



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 18 de mayo de 2022  
C-SAM-22-22

Señor  
**Mario Céspedes Berguido**  
Ciudad.

Señor Céspedes:

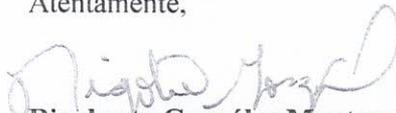
Hacemos referencia a su escrito presentado el 3 de mayo de 2022, a través del cual le consulta a esta Procuraduría de la Administración una (1) interrogante, donde nos manifiesta cito: "...según certificado de agrimensura del técnico Rivera (adj) certifica que la finca 11616 fue dividida por la carretera nueva de Volcán a Cerro Punta. Los laterales (retiros) hombros de la calle y la carretera aún no ha sido transferida al estado, tampoco ha sido expropiadas, por lo tanto está dentro de una finca privada. La Jueza de cumplimiento de Volcán Lic Orkidia Ledezma y la Ingeniera Municipal alegan que los hombros son un área de retiro municipal. Pregunto: *esté área de retiro, hombros y la carretera le pertenece al municipio de Volcán? Aún que está inscrita dentro y le pertenece a la finca 11616 como tampoco han expropiado y menos indemnizado...*"

En atención a lo anterior, debemos indicarle que luego de la lectura del contenido de su escrito, donde además se nos adjunta documentación administrativa relacionada al caso referido, se observa que el mismo versa claramente sobre una situación litigiosa particular en el ámbito jurisdiccional y administrativo, que involucran el derecho privado vinculado con servidumbre pública.

Es así que bajo este escenario, y tomando en cuenta que de acuerdo a su escrito se evidencia que la naturaleza de lo consultado, obedece a un posible conflicto por una situación particular, llevado a cabo y posiblemente materializado ante una Juez de Cumplimiento y un Ingeniero Municipal, es por ello que no le es dable a esta Procuraduría, emitir un criterio jurídico o un dictamen prejudicial respecto a situaciones y/o actos administrativos y/o judiciales debidamente formalizados, los cuales con posterioridad, puedan ser ventilados de acuerdo a las competencias de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que en virtud de lo que se expresa en el artículo 5, numeral 2, de la Ley 38 de julio de 2000, estamos llamados a representar en la vía jurisdiccional los intereses nacionales y municipales, de las entidades autónomas, y en general, de la Administración Pública.

Le adjuntamos para su conocimiento, copia de la Consulta C-SAM-29-2020 de 5 de octubre de 2020, en la cual la Procuraduría de la Administración emitió criterio en un caso similar en relación a la autoridad competente para la demarcación de la servidumbre pública (espacio público).

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración.

RGM/pb  
Exp SAM-CON-21-22  
Adjunto lo indicado



*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310*

*\* E-mail: [procad:mon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procad:mon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)\**